



EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

ETE-DGC-GT-028-2024
26 de diciembre de 2024



Licenciada
Zelmar Rodríguez de Massiah
Administradora General
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Ciudad

Respetada licenciada Rodríguez de Massiah:

Asunto: Consulta Pública No. 017-24 sobre propuesta de modificación de algunos artículos del Título VIII: Régimen Tarifario de Transmisión; del Título IX: Procedimiento Tarifario por el uso y conexión del Sistema de Transmisión; y del y Título XI: Procedimiento Tarifario del Servicio de Operación Integrada, todos del Reglamento de Transmisión, aprobado mediante Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones.

Con el respeto acostumbrado, respecto a la consulta en asunto, aprobada mediante Resolución AN No.19753-Elec de 4 de diciembre de 2024, de manera oportuna y formal remitimos nuestros comentarios a la modificación del Reglamento de Transmisión para el periodo comprendido desde la última modificación (marzo de 2022) hasta la fecha.

Atentamente,

Roy D. Morales B.
Gerente General

Adjuntos: USB con comentarios en formato WORD
Copia de Registro Público
Copia de cédula



ETECSA
Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.

CONSULTA PÚBLICA No. 017-24

**INFORME DE ANÁLISIS Y PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN
AL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN,
PARA EL PERIODO 2022-2024**

Y

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DEL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN**

**RESOLUCIÓN AN No. 19753-ELEC DE 4 de diciembre de
2024**

Diciembre 2024



1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del Capítulo 1.5 del Reglamento de Transmisión (RT), se presentan en este informe observaciones que emanan del uso y aplicación de la normativa establecida en el RT, en cuanto a las definiciones, los derechos y las obligaciones, el libre acceso y las normas de calidad de servicio.

La evolución del mercado eléctrico panameño ha presentado situaciones que ameritan cambios para evitar que afecten negativamente al servicio de transmisión y solventar casos que no fueron previstos en el RT vigente.

Los cambios que proponemos están orientados a lograr mejoras y eliminar distorsiones e inconsistencias, contrarios a los objetivos de la Ley 6.

Igualmente, se presentan modificaciones que buscan solventar diferencias de interpretación y dar mayor claridad a la normativa vigente.

2. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DURANTE EL PERIODO 2022-2024

Durante los dos últimos años, la reglamentación de los servicios de transmisión se ha podido aplicar sin grandes conflictos y ha permitido brindar dichos servicios, con la calidad y confiabilidad requeridos por el sistema eléctrico panameño. Sin embargo, es evidente que este ha evolucionado y en aras de mantener el buen servicio del Sistema de Transmisión la reglamentación debe ir en línea con su evolución.

3. COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN

A continuación, se plantean los comentarios y observaciones sobre la propuesta de modificaciones al Reglamento de Transmisión.

3.1. TITULO III: REGIMEN TARIFARIO

CAPITULO VIII.2: SISTEMA DE TRANSMISIÓN ELECTRICA

Tema propuesto a considerar en el Reglamento de Transmisión en el **Artículo 171**

DICE

Artículo 171 Las pérdidas de transmisión se determinarán y aplicarán a los usuarios de acuerdo con lo establecido en las reglas para el mercado mayorista de electricidad y los factores de pérdidas deberán ser incluidos en el pliego tarifario de la transmisión.

*A partir de la revisión tarifaria correspondiente al periodo 2021-2025 y para cada periodo subsiguiente, la ASEP aprobara porcentajes anuales de perdidas estándares en el sistema de transmisión. Anualmente, se evaluará el porcentaje real de perdidas de transmisión y en aquellos años en los cuales se supere el valor establecido, se hará un cálculo de los costos adicionales en concepto de pérdidas que fueron pagados por los agentes consumidores, con el objeto de que los mismos **sean devueltos como un crédito en su facturación en proporción a los montos anuales pagados en dicho año.***

.....

.....

PROPUESTA

Artículo 171 Las pérdidas de transmisión se determinarán y aplicarán a los usuarios de acuerdo con lo establecido en las reglas para el mercado mayorista de electricidad y los factores de pérdidas deberán ser incluidos en el pliego tarifario de la transmisión.

*A partir de la revisión tarifaria correspondiente al periodo 2021-2025 y para cada periodo subsiguiente, la ASEP aprobara porcentajes anuales de perdidas estándares en el sistema de transmisión. Anualmente, se evaluará el porcentaje real de pérdidas de transmisión y en aquellos años en los cuales se supere el valor establecido, se hará un cálculo de los costos adicionales en concepto de pérdidas que fueron pagados por **cada usuario de la red** con el objeto de que los mismos sean devueltos como un crédito en su facturación en proporción a los montos anuales pagados en dicho año.*

.....

.....

COMENTARIO

En cuanto a la solicitud de modificación, se hace con el propósito que quede lo más explícito posible a quienes son los agentes a los indican como consumidores y se hace la solicitud en base al tema del acreditamiento sobre los montos de las pérdidas y su debida asignación.

3.2. TITULO IX: PROCEDIMIENTO TARIFARIO POR EL USO Y CONEXIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN.

CAPITULO IX.2: INGRESOS PERMITIDOS POR LA ACTIVIDAD DE TRANSMISIÓN

Tema propuesto a considerar en el Reglamento de Transmisión en el **Artículo 186 B.**

DICE

Artículo 186 B: Ingreso Máximo Permitido para cubrir los costos de los activos reales que han entrado en operación a partir del 01 de enero del último año tarifario del periodo anterior.

El Ingreso Máximo Permitido, para el año tarifario (j), correspondiente a las inversiones realmente incorporadas entre el 01 de Enero del último año tarifario del periodo tarifario anterior y el 31 de diciembre del año tarifario inmediato anterior resultará de:

$$IPSPA_j = IPSPAGyDj + \Delta IPSPAGyDj$$

Donde:

$$IPSPAGyDj = ADMSPAGyDj + OMSPAGyDj + ACTBSPAGyDj * DEP\% + ACTBNEAGyDj * DEP\% + (ACTNSPAGyDj + ACTNNEAGyDj) * RRT + CAGyDj$$

$$\Delta IPSPAGyDj = \Delta ADMSPAGyDj + \Delta OMSPAGyDj + \Delta ACTBSPAGyDj * DEP\% + \Delta ACTBNEAGyDj * DEP\% + (\Delta ACTNSPAGyDj + \Delta ACTNNEAGyDj) * RRT$$

IPSPA_j: es el valor del Ingreso Permitido para cubrir los costos del Sistema Principal de transmisión en el año tarifario (j) del actual periodo tarifario, considerando solo los activos realmente ingresados al sistema entre el 01 de Enero del último año tarifario del periodo tarifario anterior y el 31 de diciembre del año tarifario inmediato anterior. A partir del periodo tarifario que inicia el 01 de julio de 2021, al IPSPA_j correspondiente al primer año tarifario de cada periodo tarifario, y solo para ese primer año dentro del periodo, se deberá agregar los costos asociados con los activos ingresados entre el 01 de Enero del último año tarifario del penúltimo periodo tarifario y el 31 de diciembre del año tarifario inmediato anterior. Este último es un arrastre del periodo tarifario anterior debido a costos no reconocidos. Se calculará al menos con tres meses de anticipación al inicio del año tarifario (j).

Este ingreso será actualizado entre su fecha promedio de ingreso y el 30 de junio del año tarifario anterior (j-1), utilizando una tasa mensual equivalente a la Tasa de Interés (TI%).

TI% será una tasa de interés anual promedio de los seis meses anteriores a la fecha del cálculo del IPSPA que estén disponibles, publicados por la Superintendencia de Bancos para los préstamos comerciales de empresas al por mayor en el país.

IPSPAGyDj: es el valor del Ingreso Permitido para cubrir los costos del Sistema Principal de transmisión en el año tarifario (j) del actual periodo tarifario, considerando solo los activos realmente ingresados al sistema entre el 01 de Enero del último año tarifario del periodo tarifario anterior y el 31 de diciembre del año tarifario inmediato anterior y que sean asignados a la Generación y a la Demanda. A partir del periodo tarifario que inicia el 01 de Julio de 2021, al IPSPAGyDj correspondiente al primer año tarifario de cada periodo tarifario, y solo para ese primer año dentro del periodo, se deberá agregar el IPSPAGyD de los activos ingresados entre el 01 de Enero del último año tarifario del penúltimo periodo tarifario y el 31 de diciembre del año tarifario inmediato anterior. Este último término es un arrastre del periodo tarifario anterior debido a costos no reconocidos.

Δ IPSPAGyDj: es el valor del Ingreso Permitido a asignar al año tarifario (j), para cubrir los costos de aquellos activos del Sistema Principal de Trasmisión y activos No Eléctricos asociados, que hayan ingresado entre el 01 de Enero del año tarifario (j-2) y el 31 de diciembre del año tarifario (j-1), que hayan sido asignados a la Generación y a la Demanda, y por el periodo que media entre su fecha de ingreso y el 30 de Junio del año tarifario anterior (j-1). A partir del periodo tarifario que inicia el 01 de Julio de 2021, al Δ IPSPAGyDj correspondiente al primer año tarifario de cada periodo tarifario, y solo para ese primer año dentro del periodo, se deberá agregar el Δ IPSPAGyDj de los activos ingresados entre el 01 de Enero del año tarifario (j-2) y el 31 de diciembre del año tarifario (j-1), que hayan sido asignados a la Generación y a la Demanda y por el periodo que media entre su fecha de ingreso y el 30 de Junio del año tarifario anterior (j-1). Este último término es un arrastre del periodo tarifario anterior debido a costos no reconocidos.

.....
.....

PROPUESTA

Artículo 186 B: Ingreso Máximo Permitido para cubrir los costos de los activos reales que han entrado en operación a partir del 01 de enero del último año tarifario del periodo anterior.

El Ingreso Máximo Permitido, para el año tarifario (j), correspondiente a las inversiones realmente incorporadas entre el 01 de Enero del último año tarifario del periodo tarifario anterior y el 31 de diciembre del año tarifario inmediato anterior resultará de:

$$IPSPA_j = IPSPAGyD_j + \Delta IPSPAGyD_j$$

Donde:

$$IPSPAGyDj = ADMSPAGyDj + OMSPAGyDj + ACTBSPAGyDj * DEP\% + ACTBNEAGyDj * DEP\% + (ACTNSPAGyDj + ACTNNEAGyDj) * RRT + CAGyDj$$

$$\Delta IPSPAGyDj = \Delta ADMSPAGyDj + \Delta OMSPAGyDj + \Delta ACTBSPAGyDj * DEP\% + \Delta ACTBNEAGyDj * DEP\% + (\Delta ACTNSPAGyDj + \Delta ACTNNEAGyDj) * RRT$$

IPSPA_j: es el valor del Ingreso Permitido para cubrir los costos del Sistema Principal de transmisión en el año tarifario (j) del actual periodo tarifario, considerando solo los activos realmente ingresados al sistema entre el 01 de Enero del último año tarifario del periodo tarifario anterior y el 31 de diciembre del año tarifario inmediato anterior. A partir del periodo tarifario que inicia el 01 de julio de 2021, al IPSPA_j correspondiente al primer año tarifario de cada periodo tarifario, y solo para ese primer año dentro del periodo, se deberá agregar los costos asociados con los activos ingresados entre el 01 de Enero del último año tarifario del penúltimo periodo tarifario y el 31 de diciembre del año tarifario inmediato anterior. Este último es un arrastre del periodo tarifario anterior debido a costos no reconocidos. Se calculará al menos con tres meses de anticipación al inicio del año tarifario (j).

*Este ingreso será actualizado **en base a la fecha real del ingreso** y el 30 de junio del año tarifario anterior (j-1), utilizando una tasa mensual equivalente a la Tasa de Interés (TI%).*

TI% será una tasa de interés anual promedio de los seis meses anteriores a la fecha del cálculo del IPSPA que estén disponibles, publicados por la Superintendencia de Bancos para los préstamos comerciales de empresas al por mayor en el país.

IPSPAGyDj: es el valor del Ingreso Permitido para cubrir los costos del Sistema Principal de transmisión en el año tarifario (j) del actual periodo tarifario, considerando solo los activos realmente ingresados al sistema entre el 01 de Enero del último año tarifario del periodo tarifario anterior y el 31 de diciembre del año tarifario inmediato anterior y que sean asignados a la Generación y a la Demanda. A partir del periodo tarifario que inicia el 01 de Julio de 2021, al IPSPAGyDj correspondiente al primer año tarifario de cada periodo tarifario, y solo para ese primer año dentro del periodo, se deberá agregar el IPSPAGyD de los activos ingresados entre el 01 de Enero del último año tarifario del penúltimo periodo tarifario y el 31 de diciembre del año tarifario inmediato anterior. Este último término es un arrastre del periodo tarifario anterior debido a costos no reconocidos.

Δ IPSPAGyDj: es el valor del Ingreso Permitido a asignar al año tarifario (j), para cubrir los costos de aquellos activos del Sistema Principal de Transmisión y activos No Eléctricos asociados, que hayan ingresado entre el 01 de Enero del año tarifario (j-2) y el 31 de diciembre del año tarifario (j-1), que hayan sido asignados a la Generación y a la Demanda, y por el periodo que media entre su fecha de ingreso y el 30 de Junio del año tarifario anterior (j-1). A partir del periodo tarifario que inicia el 01 de Julio de 2021, al Δ IPSPAGyDj correspondiente al primer año tarifario de cada periodo tarifario, y solo para ese primer año dentro del periodo, se deberá agregar el Δ IPSPAGyDj de los activos ingresados entre el 01 de Enero del año tarifario (j-2) y el 31 de diciembre del año tarifario (j-1), que hayan sido asignados a la Generación y a la Demanda y por el periodo que media entre su fecha de ingreso y el 30 de Junio del año tarifario anterior (j-1). Este último término es un arrastre del periodo tarifario anterior debido a costos no reconocidos.

.....
.....

COMENTARIO

Consideramos que se debe tomar en consideración la referencia de los meses reales de entrada en operación de los proyectos ejecutados y no utilizar una fecha promedio de ingreso, debido a que esta última, es la utilización de una fecha del mes calculada de manera similar para todas las inversiones realizadas dentro del año calendario, la cual para nosotros puede ser contraproducente, ya que podrían existir inversiones que fueron ejecutadas al inicio del año tarifario y partes de los meses en la cual se incorporaron, no serán considerados dentro del reconocimiento del ingreso. Lo que puede ocasionar que ETESA asuma costos relacionado a la Operación, Administración y Mantenimiento de estos nuevos activos, sin poder ser recuperadas dentro del ingreso Adicional durante cada revisión tarifaria anual.

3.3. TITULO IX: PROCEDIMIENTO TARIFARIO POR EL USO Y CONEXIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN.

CAPITULO IX.3: CARGOS POR EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN

Tema propuesto a considerar en el Reglamento de Transmisión en el **Artículo 190.**

DICE

Artículo 190 Debido a los supuestos contenidos en los cálculos de los cargos de transmisión al inicio del periodo tarifario, los cargos se determinarán de forma inicial (preliminar) al momento del estudio tarifario y de forma definitiva al momento de la facturación mensual a los agentes.

Cargos Iniciales por Activos Existentes (CUSPTEi)

Al inicio de un período tarifario se determina el Ingreso Permitido para cubrir los costos del sistema principal de transmisión para cada año tarifario “j” del periodo tarifario, correspondiente a los activos existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior (IPSPEj).

Con esos valores de Ingreso Permitido por activos existentes se calculan los cargos iniciales, para cada año tarifario “j”, por uso del sistema principal de transmisión (CUSPTEij), tanto para los generadores como para la demanda según corresponda, acorde al Artículo 197 de este Reglamento – Ítem A (por Seguimiento Eléctrico y Estampilla Postal). Estos cargos CUSPTEij no varían durante todo el período.

Cargos Reales por Activos Existentes (CUSPTEreal)

A partir de los valores de Ingreso Permitido por activos existentes, los cuales no cambian respecto al cálculo inicial, proporcionándolos para obtener sus correspondientes valores mensuales, dentro de cada año tarifario “j” del período, transcurrido cada mes “m” y conocidos los datos del despacho de generación-demanda real ejecutado para el mes en cuestión, se recalculan los cargos (CUSPTErealj,m) siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 197 del presente Reglamento – Ítem A; considerando como mínimo nueve (9) escenarios típicos representativos de horas de pico, valle y resto para días hábiles, sábado y domingo. Se asignará una duración T_e a cada escenario representativo de manera tal que en conjunto de forma anual sumen el total de 8760 horas.

Mensualmente, la Empresa de Transmisión publicará en su Sitio de Internet los valores de los cargos CUSPTErealj,m para conocimiento de todos los agentes.

Cargos Reales por Inversiones Adicionales (CUSPTAreal)

Al inicio de cada año tarifario “j” de un período, se cuenta con los valores de Ingreso Permitido correspondientes a los activos en realidad ingresados al sistema posteriormente al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior, los cuales permanecen fijos durante ese año tarifario “j”.

Con esos valores de Ingreso Permitido se calculan los cargos adicionales por uso del sistema principal de transmisión debidos a nuevas inversiones (CUSPTArealj), tanto para los generadores como para la demanda según corresponda, acorde al Artículo 197 del presente Reglamento – Ítem B (solo

por Estampilla Postal), en base a la capacidad instalada de los generadores y a la demanda máxima anual no coincidente.

Facturación Mensual

A más tardar el día 15 del mes siguiente, la Empresa de Transmisión facturará a cada agente los cargos por uso del sistema principal de transmisión correspondientes al mes “m” anterior transcurrido, con los valores reales del post-despacho de energía generada y consumida, por los generadores y la demanda, respectivamente, y con los respectivos valores de capacidad instalada y demanda máxima anual no coincidente, de la siguiente forma:

$$\text{Monto Total } a,j,m = \text{Montoa CUSPTEij,m} \pm \text{Ajustea CUSPTerealj,m} + \text{Montoa CUSPTArealj,m}$$

Donde:

Cargo Total a,j,m: es el monto total de la facturación del agente “a”, correspondiente al año tarifario “j” para el mes “m”.

Montoa CUSPTEij,m: es el monto de dinero resultante para el agente “a” de aplicar los cargos iniciales (CUSPTEij), en el año tarifario “j” correspondiente al mes “m” transcurrido. Esto es, aplicando los cargos CUSPTEij sobre los datos reales de energía generada o consumida, según corresponda, en el mes “m” por el agente “a”, para los cargos de Seguimiento Eléctrico por unidad de energía, y los respectivos datos de capacidad instalada y demanda máxima anual no coincidente para los cargos de Estampilla Postal mensualizados; esto último es, los cargos anuales por unidad de potencia proporcionales a doce montos iguales (12 meses del año).

Ajustea CUSPTerealj,m: es el monto de dinero resultante de la diferencia entre el monto CUSPTEij,m y el monto de aplicar los cargos reales (CUSPTerealj,m) actualizados, para el agente “a” en el año tarifario “j” correspondientes al mes “m”; a partir de los datos reales de energía generada o consumida, según corresponda, en el mes “m” por el agente “a”, para los cargos por Seguimiento Eléctrico, y los respectivos datos de capacidad instalada y demanda máxima anual no coincidente para los cargos por Estampilla Postal mensualizados.

Montoa CUSPTArealj,m: es el monto de dinero resultante para el agente “a” de aplicar los cargos por nuevas inversiones (CUSPTArealj) en el año tarifario “j” correspondientes al mes “m”; cuyos cargos CUSPTArealj son aplicados sobre los datos de capacidad instalada y demanda máxima anual no coincidente, según corresponda, y mensualizando estos cargos anuales por Estampilla Postal (en doce montos iguales).

Cada monto debe aparecer de forma individualizada en la factura e indicar los cargos y los valores de energía, capacidad instalada y demanda máxima utilizados para su determinación.

.....
.....

PROPUESTA

Artículo 190 Debido a los supuestos contenidos en los cálculos de los cargos de transmisión al inicio del periodo tarifario, los cargos se determinarán de forma inicial (preliminar) al momento del estudio tarifario y de forma definitiva al momento de la facturación mensual a los agentes.

Cargos Iniciales por Activos Existentes (CUSPTEi)

Al inicio de un período tarifario se determina el Ingreso Permitido para cubrir los costos del sistema principal de transmisión para cada año tarifario “j” del periodo tarifario, correspondiente a los activos existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior (IPSPEj).

Con esos valores de Ingreso Permitido por activos existentes se calculan los cargos iniciales, para cada año tarifario “j”, por uso del sistema principal de transmisión (CUSPTEij), tanto para los generadores como para la demanda según corresponda, acorde al Artículo 197 de este Reglamento – Ítem A (por Seguimiento Eléctrico y Estampilla Postal). Estos cargos CUSPTEij no varían durante todo el período.

Cargos Reales por Activos Existentes (CUSPTEreal)

A partir de los valores de Ingreso Permitido por activos existentes, los cuales no cambian respecto al cálculo inicial, proporcionándolos para obtener sus correspondientes valores mensuales, dentro de cada año tarifario “j” del período, transcurrido cada mes “m” y conocidos los datos del despacho de generación-demanda real ejecutado para el mes en cuestión, se recalculan los cargos (CUSPTErealj,m) siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 197 del presente Reglamento – Ítem A; considerando como mínimo nueve (9) escenarios típicos representativos de horas de pico, valle y resto para días hábiles, sábado y domingo. Se asignará una duración Te a cada escenario representativo de manera tal que en conjunto de forma anual sumen el total de 8760 horas.

Mensualmente, la Empresa de Transmisión publicará en su Sitio de Internet los valores de los cargos CUSPTErealj,m para conocimiento de todos los agentes.

Cargos Reales por Inversiones Adicionales (CUSPTAreal)

Al inicio de cada año tarifario “j” de un período, se cuenta con los valores de Ingreso Permitido correspondientes a los activos en realidad ingresados al sistema posteriormente al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior, los cuales permanecen fijos durante ese año tarifario “j”.

Con esos valores de Ingreso Permitido se calculan los cargos adicionales por uso del sistema principal de transmisión debidos a nuevas inversiones (CUSPTArealj), tanto para los generadores como para la demanda según corresponda, acorde al Artículo 197 del presente Reglamento – Ítem B (solo por Estampilla Postal), en base a la capacidad instalada de los generadores y a la demanda máxima anual no coincidente.

Facturación Mensual

A más tardar el día 20 del mes siguiente, la Empresa de Transmisión facturará a cada agente los cargos por uso del sistema principal de transmisión correspondientes al mes “m” anterior transcurrido, con los valores reales del post-despacho de energía generada y consumida, por los generadores y la demanda, respectivamente, y con los respectivos valores de capacidad instalada y demanda máxima anual no coincidente, de la siguiente forma:

$$\text{Monto Total } a,j,m = \text{Montoa CUSPTEi } j,m \pm \text{Ajustea CUSPTerealj,m} + \text{Montoa CUSPTArealj,m}$$

Donde:

Cargo Total a,j,m: es el monto total de la facturación del agente “a”, correspondiente al año tarifario “j” para el mes “m”.

Montoa CUSPTEij,m: es el monto de dinero resultante para el agente “a” de aplicar los cargos iniciales (CUSPTEij), en el año tarifario “j” correspondiente al mes “m” transcurrido. Esto es, aplicando los cargos CUSPTEij sobre los datos reales de energía generada o consumida, según corresponda, en el mes “m” por el agente “a”, para los cargos de Seguimiento Eléctrico por unidad de energía, y los respectivos datos de capacidad instalada y demanda máxima anual no coincidente para los cargos de Estampilla Postal mensualizados; esto último es, los cargos anuales por unidad de potencia proporcionales a doce montos iguales (12 meses del año).

Ajustea CUSPTerealj,m: es el monto de dinero resultante de la diferencia entre el monto CUSPTEij,m y el monto de aplicar los cargos reales (CUSPTerealj,m) actualizados, para el agente “a” en el año tarifario “j” correspondientes al mes “m”; a partir de los datos reales de energía

generada o consumida, según corresponda, en el mes “m” por el agente “a”, para los cargos por Seguimiento Eléctrico, y los respectivos datos de capacidad instalada y demanda máxima anual no coincidente para los cargos por Estampilla Postal mensualizados.

Montoa CUSPTArealj,m: es el monto de dinero resultante para el agente “a” de aplicar los cargos por nuevas inversiones (CUSPTArealj) en el año tarifario “j” correspondientes al mes “m”; cuyos cargos CUSPTArealj son aplicados sobre los datos de capacidad instalada y demanda máxima anual no coincidente, según corresponda, y mensualizando estos cargos anuales por Estampilla Postal (en doce montos iguales).

Cada monto debe aparecer de forma individualizada en la factura e indicar los cargos y los valores de energía, capacidad instalada y demanda máxima utilizados para su determinación.

.....
.....

COMENTARIO

Dada la importancia de la facturación para ETESA, el tiempo presentado de 15 días, es muy corto, debido a que la información utilizada como base para realizar los cálculos de los cargos, la cual es suministrada por el CND, tienen un tiempo de entrega, posterior a la finalización de cada mes, la cual es indicada en la Metodología para la liquidación y cobranza en el Mercado Mayorista de Electricidad(MLC), aprobada en la resolución AN No.9121-Elec de 28 de septiembre de 2015, este documento el cual se conoce como Documento de Transacción económica (DTE), específicamente en el punto (MLC.2.1.5) indica que a más tardar el sexto día o en su efecto el día hábil siguiente, el CND remitirá el documento (DTE). Dado el efecto de la fecha de entrega de información base, los días disponibles para realizar la función de cálculos y presentación de cargos para la facturación se reduce drásticamente.

También es importante señalar que dentro de la actividad de cálculos de cargos CUSPT se pueden dar diferentes incidentes en cuanto a la información de los post-despacho de energía, así como de correcciones por incidentes aislados dentro de las demandas máximas anual no coincidentes de cada agente consumidor, motivo por el cual en casos esporádicos se hacen las consultas necesarias al Centro Nacional de Despacho, la cual crea mayor reducción en los tiempos que se quieren establecer para la entrega de las facturaciones a los agentes de mercado, debido a ajustes que puedan sufrir por cambios en la base y toda la revisión que pueda presentarse antes de realizar el proceso de facturación.

Debido a lo antes expuesto y basados en la ejecución de la actividad de los cargos, presentamos nuestra solicitud de modificación de los días necesarios para realizar la ejecución de facturación, la cual, en su efecto se ha presentado el requerimiento de ser dentro de los primeros 20 días posterior a la finalización del mes.

3.4. TITULO XI: PROCEDIMIENTO TARIFARIO DEL SERVICIO DE OPERACIÓN INTEGRADA.

CAPITULO XI.2: CARGOS POR EL SERVICIO DE OPERACIÓN INTEGRADA

Tema propuesto a considerar en el Reglamento de Transmisión en el **Artículo 213.**

DICE

Artículo 213 Los cargos anuales por este servicio, descritos en el Artículo 211, correspondientes al CND, serán facturados mensualmente considerando la doceava parte del monto total.

En cada año tarifario de cada periodo tarifario, excepto en el primero del periodo tarifario 2017-2021, se realizará un ajuste del Ingreso asignado al Centro Nacional de Despacho comparando el ingreso originalmente asignado con respecto al que le hubiera correspondido en función del total de remuneraciones pagadas e inversiones realmente concretadas. A partir de ello resultará:

Ajuste IPSOIj: Es el ajuste al ingreso asignado al Centro Nacional de Despacho (IPCND) determinado por las diferencias entre el Ingreso facturado y el real del año tarifario (j-1) para el CND. **Al monto resultante se le adicionará los intereses correspondientes desde el momento en que ocurre la diferencia hasta cuando se reconoce dicho ajuste.**

Se utilizará la tasa de interés anual promedio de los seis meses anteriores a la fecha del cálculo del Ajuste IPSOI, que estén disponibles, publicados por la Superintendencia de Bancos para los préstamos comerciales de empresas al por mayor en el país.

Para tal fin se calculará la diferencia entre el Ingreso facturado correspondiente al año anterior y su valor actualizado real, considerando el gasto anual real en personal y las inversiones realmente realizadas, así:

- El gasto anual en personal debe ser el realmente pagado. Este gasto incluye los salarios brutos, sobretiempos y vacaciones del personal en funciones. En caso de que el monto del gasto de personal haya superado el previsto en el estudio tarifario para el año en cuestión, para que pueda ser considerado deberá justificarse y solicitar la aprobación y no objeción de la ASEP.

- Se utilizarán los proyectos y montos de las inversiones realmente ejecutadas respecto al plan reconocido en la revisión tarifaria. En el caso de haber ejecutado una inversión originalmente no prevista, su incorporación en el ajuste del Ingreso Máximo deberá contar con la aprobación o no objeción de la ASEP.

El ajuste al Ingreso Permitido así determinado será asignado a la demanda y a la generación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 211 y se denominará Ajuste IPSOI.

En cada periodo tarifario, excepto en el 2017-2021, el Ajuste IPSOI determinado en el primer año tarifario, corresponde a los cálculos correspondientes al cuarto año tarifario del periodo tarifario anterior.

El cálculo del Ajuste IPSOI deber ser presentado por ETESA a la ASEP con la debida sustentación a más tardar en el mes de marzo de cada año para la aprobación previa a la facturación en el año tarifario siguiente.

PROPUESTA

Artículo 213 Los cargos anuales por este servicio, descritos en el Artículo 211, correspondientes al CND, serán facturados mensualmente considerando la doceava parte del monto total.

En cada año tarifario de cada periodo tarifario, excepto en el primero del periodo tarifario 2017-2021, se realizará un ajuste del Ingreso asignado al Centro Nacional de Despacho comparando el ingreso originalmente asignado con respecto al que le hubiera correspondido en función del total de remuneraciones pagadas e inversiones realmente concretadas. A partir de ello resultará:

Ajuste IPSOI_j: Es el ajuste al ingreso asignado al Centro Nacional de Despacho (IPCND) determinado por las diferencias entre el Ingreso facturado y el real del año tarifario (j-1) para el CND.

Para tal fin se calculará la diferencia entre el Ingreso facturado correspondiente al año anterior y su valor actualizado real, considerando el gasto anual real en personal y las inversiones realmente realizadas, así:

- El gasto anual en personal debe ser el realmente pagado. Este gasto incluye los salarios brutos, sobretiempos y vacaciones del personal en funciones. En caso de que el monto del gasto de personal haya superado el previsto en el estudio tarifario para el año en cuestión, para que pueda ser considerado deberá justificarse y solicitar la aprobación y no objeción de la ASEP.
- Se utilizarán los proyectos y montos de las inversiones realmente ejecutadas respecto al plan reconocido en la revisión tarifaria. En el caso de haber ejecutado una inversión originalmente no prevista, su incorporación en el ajuste del Ingreso Máximo deberá contar con la aprobación o no objeción de la ASEP.

El ajuste al Ingreso Permitido así determinado será asignado a la demanda y a la generación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 211 y se denominará Ajuste IPSOI.

En cada periodo tarifario, excepto en el 2017-2021, el Ajuste IPSOI determinado en el primer año tarifario, corresponde a los cálculos correspondientes al cuarto año tarifario del periodo tarifario anterior.

El cálculo del Ajuste IPSOI deber ser presentado por ETESA a la ASEP con la debida sustentación a más tardar en el mes de marzo de cada año para la aprobación previa a la facturación en el año tarifario siguiente.

COMENTARIO

Consideramos que se debe mantener el criterio original en el Ajuste IPSOIj aprobado en el reglamento de transmisión bajo resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus posteriores modificaciones. Es decir, considerar el Ajuste del Servicio de Operación Integrada (IPSOIj), **sin la adición de los intereses correspondientes**, debido a que existen proyectos en los cuales ETESA asume los costos de inversiones requeridas por el CND y del cual no genera ningún tipo de rentabilidad sobre estos proyectos, pero que el financiamiento en el mercado se encuentra en una tasa promedio de 6% a 12%.

Por otro lado, si se examina el caso de los ingresos incorporados por el Servicio de Operación Integrada, podemos indicar que los mismos por temas de regulación mantienen registros contables separados de ETESA, que entran a una cuenta de Banco nacional Fondo general pero no generan intereses, ya que es una cuenta corriente con 0% de intereses, lo cual nos da mayor relevancia en cuanto a la solicitud de mantener la metodología original y no aprobar la modificación al Ajuste IPSOIj que afectan financieramente a ETESA.